

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE SESENTA SUJETOS OBLIGADOS PERTENECIENTES A LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PARAESTATALES, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FIDEICOMISOS CON ESTRUCTURA.

Fecha de aprobación: 07 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

- I. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado de Baja California.
- II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California, establece que el órgano garante en materia de transparencia será el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- III. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 474, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ley de Transparencia, en adelante).
- IV. Que el artículo 81 último párrafo de la citada Ley, y el artículo 70 de la Ley General, señala que los sujetos obligados deberán informar al Instituto cuáles son los rubros aplicables, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma motivada, las fracciones de cada sujeto obligado.
- V. Que en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se aprobaron *“Lineamientos que establecen el procedimiento Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California”*.
- VI. Que una vez recibida la tabla de aplicabilidad, será este Órgano Garante quien determinará la aplicabilidad de las obligaciones, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Locales.
- VII. Derivado de lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento tuvo a bien llevar a cabo un dictamen para analizar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

CONSIDERANDOS

- I. **Planteamiento:** En fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió oficio C2500639MX, mediante el cual la Secretaría de Honestidad y Función Pública solicita modificación de la Tabla de Aplicabilidad correspondientes a las obligaciones de transparencia.

Posteriormente, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, procedió al estudio de la tabla de aplicabilidad propuesta, notificando los resultados en fecha veintiocho de abril del año en curso, haciéndole del conocimiento al

sujeto obligado, cuenta con 03 días hábiles para realizar manifestaciones respecto de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad.

II. Estudio y análisis de los hechos: Trascurrido el termino para realizar manifestaciones, considerando las manifestaciones en su caso realizadas, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme al artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto, procedió al estudio y dictamen de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en mención.

III. Dictamen: Derivado del estudio y análisis, se determina aprobar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en el siguiente tenor:

▪ **Poder ejecutivo:**

- | | |
|---|--|
| 1. Oficialía Mayor de Gobierno | 11. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género |
| 2. Coordinación de Gabinete | 12. Secretaría de Educación |
| 3. Consejería Jurídica del Estado | 13. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable |
| 4. Dirección de Comunicación Social | 14. Secretaría de Pesca y Acuicultura |
| 5. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 15. Secretaría de Salud |
| 6. Secretaría General de Gobierno | 16. Secretaría de Seguridad Ciudadana |
| 7. Secretaría de Bienestar | 17. Secretaría de Turismo |
| 8. Secretaría de Hacienda | 18. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural |
| 9. Secretaría de Economía e Innovación | 19. Secretaría de Cultura |
| 10. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial | 20. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua |

APLICABLES	Artículo 81 fracción XXIV. Cada sujeto obligado debe asignar el cumplimiento de la Fracción XXIV a una unidad administrativa interna con atribuciones específicas, y no exclusivamente al Órgano Interno de Control.
NO APLICABLES	Artículo 81, fracción XII, XXXVI. La fracción XII corresponde exclusivamente como obligación de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, mientras que la fracción XXXVI es responsabilidad tanto del sujeto obligado previamente citado como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

21. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

APLICABLES	Artículo 81 fracción XXIV y XXXVI. Cada sujeto obligado debe asignar el cumplimiento de la Fracción XXIV a una unidad administrativa interna con atribuciones específicas, y no exclusivamente al Órgano Interno de Control, mientras que la fracción XXXVI es responsabilidad tanto del sujeto obligado previamente citado como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
NO APLICABLES	Artículo 81, fracción XII. La fracción XII corresponde exclusivamente como obligación de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública.

▪ **Paraestatales:**

1. Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate
2. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California
3. Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California
4. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate
5. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
6. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
7. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
8. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California
9. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California
10. Comisión Estatal de Energía de Baja California
11. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
12. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
13. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
14. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
15. Comisión Estatal del Agua de Baja California
16. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
17. Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California
18. Instituto de Servicios Culturales de Baja California
19. Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California
20. Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
21. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
22. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
23. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
24. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
25. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
26. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
27. Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
28. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
29. Junta de Urbanización del Estado de Baja California
30. Procuraduría de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California
31. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

APLICABLES	Artículo 81 fracción XXIV. Cada sujeto obligado debe asignar el cumplimiento de la Fracción XXIV a una unidad administrativa interna con atribuciones específicas, y no exclusivamente al Órgano Interno de Control.
NO APLICABLES	Artículo 81, fracción XII, XXXVI. La fracción XII corresponde exclusivamente como obligación de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, mientras que la fracción XXXVI es responsabilidad tanto del sujeto obligado previamente citado como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

32. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California

APLICABLES	Artículo 81 fracción XII, XXIV y XXXVI. De conformidad con el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California así como el artículo 27, fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California.
-------------------	---

▪ **Instituciones de Educación Superior:**

1. Universidad Intercultural de Baja California
2. Universidad Politécnica de Baja California
3. Universidad Tecnológica de Tijuana

APLICABLES	Artículo 81 fracción XXIV. Cada sujeto obligado debe asignar el cumplimiento de la Fracción XXIV a una unidad administrativa interna con atribuciones específicas, y no exclusivamente al Órgano Interno de Control.
NO APLICABLES	Artículo 81, fracción XII, XXXVI. La fracción XII corresponde exclusivamente como obligación de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, mientras que la fracción XXXVI es responsabilidad tanto del sujeto obligado previamente citado como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

4. Universidad Autónoma del Estado de Baja California

APLICABLES	Artículo 81 fracción XII, XXIV y XXXVI. De conformidad con el artículo 27, fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California.
-------------------	--

▪ **Fideicomisos con Estructura:**

1. Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
2. Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa
3. Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California

APLICABLES	Artículo 81 fracción XXIV. Cada sujeto obligado debe asignar el cumplimiento de la Fracción XXIV a una unidad administrativa interna con atribuciones específicas, y no exclusivamente al Órgano Interno de Control.
NO APLICABLES	Artículo 81, fracción XII, XXXVI. La fracción XII corresponde exclusivamente como obligación de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, mientras que la fracción XXXVI es responsabilidad tanto del sujeto obligado previamente citado como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

En efecto, para arribar a las conclusiones resolutorias del presente acuerdo, este Órgano Garante tomó en consideración las manifestaciones expuestas por los sujetos obligados, así como la legislación que norma su funcionamiento, como leyes, lineamientos y reglamentos que lo rigen.

Por lo que con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 81 y relativos de la Ley de Transparencia; artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia; este H. Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en términos del artículo 81 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese vía oficio el presente proveído al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en un término no mayor a **cinco días hábiles**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante.

CUARTO. Se instruye a la Encargada de soporte técnico de este Instituto, para que realice los ajustes pertinentes a los formatos que resultan aplicables al sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, la Encargada de soporte técnico deberá de notificar vía oficio a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, la relación de formatos asignados a fin de que esta Coordinación armonice las memorias técnicas de verificación correspondientes.


QUINTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Secretaría Ejecutiva la publicación del presente en el portal de Internet de este Instituto.

SEXTO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **JIMENA JIMENEZ MENA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, quien autoriza y da fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMENEZ MENA
COMISIONADA PROPIETARIA



CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

DICTAMEN DE TABLA DE APLICABILIDAD:

CVS/DTA/009/2025
CVS/DTA/008/2025
CVS/DTA/019/2025
CVS/DTA/020/2025

SUJETO OBLIGADO:

PODER EJECUTIVO
PARAESTATALES
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FIDEICOMISOS CON ESTRUCTURA

FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO:

07 DE MAYO DE 2025

I. Objeto del dictamen

Determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de conformidad con lo señalado en el artículo 81 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y normatividad aplicable de la materia y del sujeto obligado.

II. Antecedentes de hechos

En fecha dos de abril de dos mil veinticinco, se recibió oficio C2500639MX por parte de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, mediante el cual presenta el proyecto de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia.

III. Estudio y análisis

Una vez identificada la solicitud, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto; procedió al estudio de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia.

IV. Dictaminación

Derivado del análisis, se emite dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia establecidas en el **Artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el siguiente tenor:

- Poder Ejecutivo, Paraestatales, Instituciones de Educación Superior y Fideicomisos con Estructura:

APLICABLES	Artículo 81 fracción XXIV. Cada sujeto obligado debe asignar el cumplimiento de la Fracción XXIV a una unidad administrativa interna con atribuciones específicas, y no exclusivamente al Órgano Interno de Control.
NO APLICABLES	Artículo 81, fracción XII, XXXVI. La fracción XII corresponde exclusivamente como obligación de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, mientras que la fracción XXXVI es responsabilidad tanto del sujeto obligado previamente citado como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

- Universidad Autónoma del Estado de Baja California

APLICABLES	Artículo 81 fracción XII, XXIV y XXXVI. De conformidad con el artículo 27, fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California.
-------------------	--

- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California:

APLICABLES	Artículo 81 fracción XII, XXIV y XXXVI. De conformidad con el artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California así como el artículo 27, fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California.
-------------------	---

ATENTAMENTE

ALEJANDRA FLORES CHOA

**COORDINADORA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ANEXO

Fundamentación:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 81, último párrafo y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales y, numerales quinto, octavo y relativos de los “Lineamientos que establecen el procedimiento Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California”

Modificación solicitada	Motivación
Artículo 81, fracción XII	<i>De conformidad con el artículo 48, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el Titular del Órgano Interno de Control es designado por la Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública. Los Órganos Internos de Control fungen como unidades administrativas con atribuciones en materia de investigación, control interno, fiscalización, auditoría, entre otras funciones, orientadas a la prevención, identificación y disuasión de actos de corrupción en las Dependencias y Entidades Paraestatales. En atención a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se establece que dicha Secretaría es la instancia responsable de la administración, control y monitoreo de las declaraciones patrimoniales. Por tanto, la aplicabilidad en esta materia corresponde exclusivamente a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.</i>
Artículo 81, fracción XXXVI	<i>Se advierte que, en diversos casos, los Sujetos Obligados han asignado esta fracción a los Órganos Internos de Control, bajo el criterio de que, por su estructura y naturaleza, cuentan con atribuciones para substanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidades administrativas. Sin embargo, es preciso señalar que los Órganos Internos de Control son unidades administrativas adscritas a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como en los artículos 62 al 65 del Reglamento Interno de dicha Secretaría. En atención a lo anterior, se determina que la obligación de publicar información relativa a resoluciones derivadas de procedimientos de responsabilidad administrativa no es aplicable a los Sujetos Obligados en general, ya que no son instancias competentes para ello. Esta obligación recae exclusivamente en la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, como autoridad competente para conocer y resolver dichos procedimientos. Asimismo, únicamente en el caso de resoluciones y laudos emitidos en juicios laborales, dicha fracción será aplicable a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 33, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y a lo dispuesto en el Reglamento Interno de dicha Secretaría. En consecuencia, los demás Sujetos Obligados no deben registrar información bajo esta fracción, salvo que, dentro del ámbito de sus competencias, emitan resoluciones o laudos en procedimientos distintos a los de responsabilidad administrativa o laborales.</i>